

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00005-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: DIANA LUCIA SABA SABA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderada judicial, la Señora DIANA LUCIA SABA SABA actuando a través de Apoderado Judicial, presenta demanda de PERTENENCIA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio ubicado en la Carrera 5 No. 4-09 y/o Calle 4 No. 5-12 de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá allegar certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tanto especial como general reciente, ya que ninguno de estos fue adjuntado, con los que no se demuestra la situación actual del inmueble.

Al respecto se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP, sin que sirva de excusa la mera manifestación de no contar con Número de Matrícula Inmobiliaria, ya que conforme al inciso segundo del numeral 5 referido anteriormente, se debe acudir inclusive al Derecho de petición, para obtener, de ser el caso, la no existencia de identificación sobre el predio objeto de Litis, y más aún cuando conforme a las documentales aportadas, existe escritura pública obtenidas de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, hecho este que infiere la existencia de antecedentes registrales.

- b) La parte demandante, deberá dar claridad frente al Dictamen pericial aportado, en el entendido que es invocado como Prueba documental. Así las cosas se debera aclarar si corresponde a un mero documento o aun Dictamen Pericial, y en ese caso, deberá cumplir los presupuestos del artículo 226 del CGP. En el mismo sentido se deberá hacer frente al plano enunciado en el numeral 4 de Pruebas Documentales

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante a la Abogada CLAUDIA ROCIO GUERRERO SABA, conforme al Mandato debidamente conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por DIANA LUCIA SABA SABA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada CLAUDIA ROCIO GUERRERO SABA, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Febrero 18 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 005 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO